



Ejecutivo

Radicado 68001-40-03-015-2018-0007-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem DR. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, no se ha presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, pese a que se le remitió notificación de su designación, no ha acreditado en el expediente que exista excusa de prestar el servicio.

#### **ANTECEDENTES:**

El Despacho, por auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) -fl. 82-, designó al DR. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ como curador ad-litem del demandado JOSÉ HERNANDO FORERO MEZA; para tal fin, se dispuso notificarle conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P.

Al profesional en derecho mencionado, se le envió por correo certificado la comunicación respectiva, la cual fue recibida en la dirección reportada el 19 de febrero de 2020 -fl. 86-, sin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma, se haya presentado para su nombramiento o haya allegado excusa de prestar el servicio.

Por tanto, se hace necesario requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G.P. En consecuencia, se le advierte que si no demuestra circunstancias que pudieran constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en



## Ejecutivo

Radicado 68001-40-03-015-2018-0007-00

conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no se ha acercado para tomar posesión de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarlo y designar nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem.

Para el efecto se designa a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al abogado DR. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, demuestre las circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron el cumplimiento de su deber, so pena de poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga su respectiva sanción, conforme el artículo 50, párrafo segundo del C. G del P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al DR. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada en ejercicio, Dra. VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, quien puede ser ubicada en la calle 39 No. 23-81 oficina 402 edificio Dominiq,, del municipio de Bucaramanga. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo

Radicado 68001-40-03-015-2018-0007-00

siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 18 de noviembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
SECRETARIO

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 4134-4135, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario